

Mocho 16/07
2-19

36.423



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgado por GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE, FACONDA SILVA FRANCISCO
RAFAEL, LARA MATA RAUL RAMIRO, PADILLA SEGUNDO BENEDICTO Y OTROS.

A favor de XXXXX

Cuántia \$. 420,00

Copia TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa Nº 390

Teléfono: 2885 - 400 PUYO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADO POR: GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE,

FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL,

LARA MATA RAUL RAMIRO

PADILLA SEGUNDO BENEDICTO

CHARIGUAMAN ROSERO PAULO CESAR

CHARIGUAMAN CHOTO SEGUNDO AUGUSTO

CUANTIA : 420,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día **veintiocho de febrero** del año **dos mil siete**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza. **COMPARECE(N):**

GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE, casado, FACONDA SILVA

FRANCISCO RAFAEL, casado, LARA MATA RAUL RAMIRO, casado,

PADILLA SEGUNDO BENEDICTO, soltero, CHARIGUAMAN ROSERO

PAULO CESAR, soltero, CHARIGUAMAN CHOTO SEGUNDO AUGUSTO,

soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados

de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la

minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el

siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvasse insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el

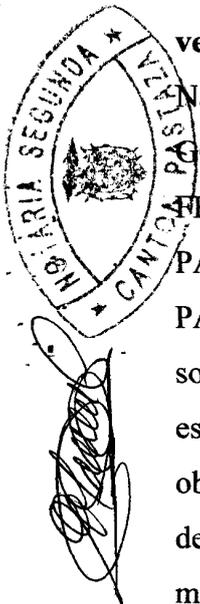
otorgamiento de esta escritura: el señor 1) GONZALEZ TORRES GALO

ENRIQUE de estado civil casado, 2) FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL

de estado civil casado, 3) LARA MATA RAUL RAMIRO de estado civil casado, 4)

PADILLA SEGUNDO BENEDICTO de estado civil soltero, 5) CHARIGUAMAN

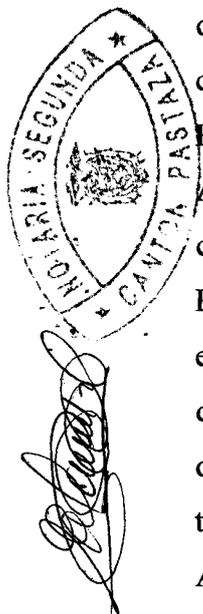
ROSERO PAULO CESAR de estado civil soltero, 6) CHARIGUAMAN CHOTO



CIV: I6304-001.

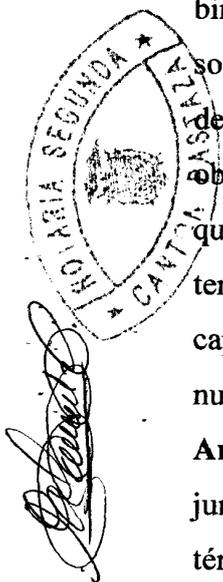
SEGUNDO AUGUSTO de estado civil soltero, todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Puyo. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURÍSTICOS BOAYAKU PUYU S.A. Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puyo cantón Pastaza Provincia de Pastaza, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, . **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Establecimiento y administración de agencias de viajes y operadoras de turismo receptivo de conformidad a lo previsto en la Ley de Turismo; b) Realización de tours en las siguientes modalidades: 1.-city tours en la diligencia, (transporte en carreta halada por acémilas); 2.-Turismo de aventura, raftin, yampin, 3.-Visitas a parques nacionales, cavernas, ríos, lagos, cascadas, montañas, museos, zoológicos, Etc. 4.-Tours en motocicletas, bicicletas chivas motorizadas, cuadrones y tricar; 5.- Instalación y administración de paraderos, miradores, tarabitas, teleféricos turísticos; y parques de diversión.- 6.- Servicios de alojamiento y alimentación en cabañas, paraderos, etc.; c) Exportación de bienes relacionados con la actividad turística que permitan promocionar la bellaza de nuestro país en el exterior; d) Importación de todo implemento necesario para la actividad turística, repuestos partes y piasas de automotores, importación de vehículos; e) Servicio de transportación turística de conformidad con la Ley de Turismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley de Turismos y o-----

-----tras leyes aplicables. La compañía bajo ninguna circunstancia se dedicara a las actividades reguladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las actividades reguladas por la Ley de Mercado de Valores **Artículo 4°.- Del Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital y de las Acciones.-** Artículo 5°.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 01 al 084 inclusive; el capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América.-**Título III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo 7°.- **Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo



menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11º.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12 Libro de Actas.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario y el presidente, y contendrá además todos los documentos que se hubiesen tratado en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con estos estatutos, y contendrá todos los requisitos previstos en el reglamento de juntas generales. **-FACULTADES DE LA JUNTA Artículo 13º.-** **Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general a más de las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, comisarios, y fijar sus retribuciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que pa-----

-----ra el efecto le presente el Gerente; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Emitir y reformar el Reglamento interno de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales. h) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía, la prenda o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía. Las resoluciones tomadas en junta general obligan a todos los socios hayan o no estado presentes, hayan otorgado a favor o en contra, salvo del derecho de oposición previsto en la Ley. **Artículo 14°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 15°.-Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de 2 años podrá ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general.- **Artículo 16°.- Gerente de la compañía.-** El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente: a)



Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Celebrar contratos de prenda, hipoteca, venta, arrendamiento o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía previa autorización otorgada por la junta general de accionistas; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV De la fiscalización Artículo 17°.- Comisarios.- La junta general designará dos comisarios un principal y un suplente, los mismos que duraran en sus funciones dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título V De la disolución y liquidación Artículo 18°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

Artículo 19.- Distribución de Utilidades.- La distribución de las utilidades la efectuará la junta general a prorrata del capital suscrito por cada uno de los accionistas.

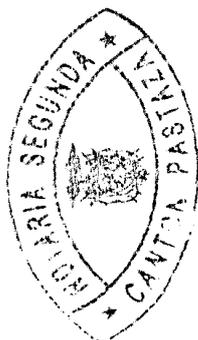
Artículo 20.- Reserva Legal.- La compañía formará una reserva legal hasta que alcance por lo menos el 50% por ciento del capital social, para lo cual se tomara un 10% de la utilidades liquidas de cada ejercicio económico, sin perjuicio de que la junta general pueda establecer reservas facultativas.

CUARTA.- APORTES. El capital suscrito ha sido pagado en numerario en un 50%, en la forma descrita en el siguiente cua-----

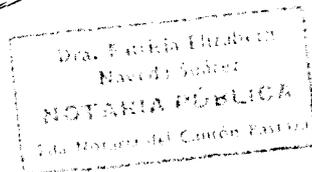
-----dro de integración de capital; y el capital insoluto se los pagará en numerario en el plazo de dos años:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE
SERVICIOS TURÍSTICOS BOYAKU PUYU S.A.**

Nombres de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital insoluto	No. Acciones
1. González Torres Galo Enrique C.C No. 010195132-5	140	70	70	14
2. Faconda Silva Francisco Rafael C.C No. 160010318-6	140	70	70	14
3. Lara Mata Raúl Ramiro C.C No. 160012991-8	140	70	70	14
4. Padilla Segundo Benedicto C.C No. 170720331-9	140	70	70	14
5. Chariguaman Rosero Paulo César C.C NO. 160026571-2	140	70	70	14
6. Chariguaman Choto Segundo Augusto C.C No. 160007353-8	140	70	70	14
TOTALES:	840	420	420	84



QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 15° y 16° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Chariguaman Choto Segundo Augusto., y como Gerente de la misma al señor Lara Mata Raúl Ramiro, respectivamente. Documentos que se adjuntan como habilitantes: Certificado de cuenta de integración de capital. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la que se encuentra firmada por la Abogada Wilma Maritza Ortiz Quinde, con Registro Profesional Nro. siete nueve seis, del Colegio de Abogados de Tungurahua, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí, la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE C.C.Nro. 010195132-5 C.V.Nro. 133-013; F) FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL C.C.Nro. 160010318-6 C.V.Nro. 30-011; F) LARA MATA RAUL RAMIRO C.C.Nro. 160012991-8 C.V.Nro. 76-017; F) PADILLA SEGUNDO BENEDICTO C.C.Nro. 170720331-9 C.V.Nro.221-023; F) CHARIGUAMAN ROSERO PAULO CESAR C.C.Nro. 160026571-2 C.V.Nro. 12; F) CHARIGUAMAN CHOTO SEGUNDO AUGUSTO C.C.Nro. 160007353-8 C.V.Nro. 179-007; F) **DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ** NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:- Hay firma y sello.- Se otorgó ante mi.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración. LA NOTARIA. DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ



RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Resolución Numero cero siete A. DIC Doctora Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO; **CONSIDERANDO;** Que se a presentado la escritura Pública de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURISTICOS BOAYAKU PUYU S.A, otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el veintiocho de febrero del año dos mil siete. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante resolución ADM- cero seis cero dos ocho del diecisiete de enero del año dos mil seis, **RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURISTICOS BOAYAKU PUYU S.A y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. QUEDA marginada la presente resolución en la matriz de la escritura publica otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el veintiocho de febrero del año dos mil siete, Puyo **trece de marzo** del año **dos mil siete;** **DOY FE:** LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA 



DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTON PASTAZA



CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.15 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Servicios Turísticos BOAYAKU PUYU S.A. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.18 .

Puyo , marzo 16 del 2007.

EL REGISTRADOR

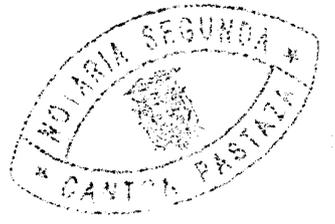


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 160007353-8
CHARIGUAMAN CHOTO SEGUNDO AUGUSTO
CHIMBORAZO/ALAUSSI/ALAUSSI
01 MAYO 1952
004- 0035 00435 M
CHIMBORAZO/ ALAUSSI
ALAUSSI 1970

Ignacio Chariguan



0006

ECUATORIANA***** V233311222

SOLTERO
PRIMARIA ABRICULTOR
IGNACIO CHARIGUAMAN
MARIA ESPIRITU CHOTO
PASTAZA 21/06/2004
21/06/2016
REN 9023625
Psz



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

179 - 007 1600073538
NUMERO CEDULA

Electores
PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

CHARIGUAMAN CHOTO
SEGUNDO AUGUSTO

PASTAZA
CANTON

[Signature]

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA*MSA, 160026571-2

CECULA DE CHARIGUAMAN ROSERO PAULO CESAR

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

29 JUNIO 1975

001- 0186 00186 M

PASTAZA/ PASTAZA

PUYO 1975

Paulo Rosero



ECUATORIANA***** I1339V1222

SOLTERO

SECUNDARIA MILITAR

SEGUNDO AUGUSTO CHARIGUAMAN

MARIA HERMELINDA ROSERO B

PASTAZA 26/09/2006

26/09/2018

BEN 0051657



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

12 NUMERO

110205716 CEDULA

CHARIGUAMAN ROSERO PAULO CESAR APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Elecciones

VALIDO POR 30 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEECUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170720331-9

PADILLA SEGUNDO BENEDICTO
 CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

12 JULIO 1961

REG CIVIL 001-2 0265 00528 M

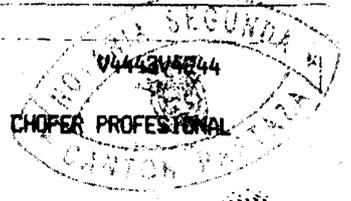
CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ 1961



Signature
 FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA



AURORA PADILLA
 PASTAZA 29/01/2007
 29/01/2017



FORMA N° PSZ REN 0057030

Signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

221 - 023 1707203319
 NUMERO CEDULA

PADILLA SEGUNDO BENEDICTO

PASTAZA

Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 160012991-8

CEDULA DE
LARA MATA RAUL RAMIRO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

14 DE DICIEMBRE 1959

FECHA DE REG. CIVIL 0011 00031 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LITAZABURU 1959

Raul Mata
FIRMA DEL CEDULADO



0009



ECUATORIANA*****
CASADO MONICA JANNETT JARAMILLO LEON
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
LUIS LARA
AGRIPIA MATA
PASTAZA 03/06/2015



REN 0012885

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

76 - 017 1600129918
NUMERO CEDULA

Elector LARA MATA
RAUL RAMIRO

PASTAZA
PROVINCIA

PASTAZA
CANTON

Raul Mata
FIRMA DEL CEDULADO



0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No 160010318-6

FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL
 CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

09 MARZO 1955

001-0109 00216 M

CHIMBORAZO/GUANO ACI SEXO

LA MATRIZ 1955

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA*****

CASADO ROSA LASTENIA ERAZO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

GERMAN FACONDA

MARTA FELICIDAD SILVA

PASTAZA FECHA DE LA MADRE 23/05/2005

23/05/2017 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0037017

PsZ

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

30 - 011 1600103186

NUMERO CEDULA

FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL

PASTAZA
 PROVINCIA
 PUYO
 PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECUGACION
 Cedula de CIUDADANIA 010195132-5
 GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE
 NACIMIENTO SEPTIEMBRE 1962
 AZUAY PAUTE/TONCABAMBA
 AZUAY PAUTE
 1962

[Handwritten signature]



ECUADORIAN...
 CASADO GREY SANCHEZ VIVANCO
 ESPECIAL MECANICO DENTAL
 EFRAIN GONZALEZ
 MARINA TORRES
 PASTAZA 05/06/2001
 1140652-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 133-013 0101951325
 NUMERO CEDULA
 Elec GONZALEZ TORRES
 GALO ENRIQUE
 PASTAZA
 PASTAZA
 F. P. [Signature]

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE Dólares Americanos (420,00) que corresponden a la aportación recibida en depósito para la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de Compañía que se denominará:

BOAYAKU PUYU S.A

Depósito que a sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

CHARIGUAMAN ROSERO PAULO CESAR	\$70.00
CHARIGUAMAN CHOTO SEGUNDO AUGUSTO	\$70.00
FACONDA SILVA FRANCISCO RAFAEL	\$70.00
GONZALEZ TORRES GALO ENRIQUE	\$70.00
LARA MATA RAUL RAMIRO	\$70.00
PADILLA SEGUNDO BENEDICTO	\$70.00

TOTAL US\$. 420,00

Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión de presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Asociación, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Puyo, 23 de Febrero de 2007.

Atentamente,

